CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, junio 22 del 2021. Al despacho del señor Juez informando que se halla vencido el término de notificación del demandado, se encuentra el presente proceso para ordenar el emplazamiento a los acreedores. Favor Proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 908
Radicación nro. 2009-0531-00

Santiago de Cali, junio 28 de dos mil veintiuno (2021)

Leído el informe secretarial, y por ser procedente, el despacho conforme lo establece el art. 108 del CGP, ordenara el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal constituida por LUZ DARY ZUÑIGA ARANGO y JUAN CARLOS RIVAS FORERO.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali- Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

ORDENAR el **EMPLAZAMIENTO** a los acreedores que se crean con derecho a intervenir en el proceso **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL** de LUZ DARY ZUÑIGA ARANGO y JUAN CARLOS RIVAS FORERO, conforme lo establecido en el art. 108 y concordantes del C.G.P. El emplazamiento estará a cargo del despacho de conformidad con el art. 10 del Decreto 806 de 2020, el cual se surtirá mediante la inclusión en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, con los nombres de los sujetos emplazados, las partes, su número de identificación, si se conoce, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere. La publicación y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada en el mencionado registro.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 29 de Junio de 2021

El Secretario

Gcc- lsc
J03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69b02295bfc5f9ca89c6b6840855378136211872dc1308b77ed44540b21c6cda**
Documento generado en 28/06/2021 02:14:43 PM